

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2019-346 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi.*

Por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de septiembre de 2018 se aprobó definitivamente la Ordenanza reguladora del Servicio de Autotaxi en el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI DEL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Objeto

La presente Ordenanza reguladora del servicio municipal de autotaxi se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; de las competencias conferidas a los municipios en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros. El objeto de la presente ordenanza es la regulación del servicio municipal de autotaxi.

ARTÍCULO 2. Definición

1. Se denominan servicios de autotaxi los dedicados al transporte público de viajeros en vehículos de turismo, por cuenta ajena, mediante retribución económica sujeta a tarifa regulada. Deberán disponer de los correspondientes títulos habilitantes para la prestación del servicio y de signos distintivos de taxi, en los términos establecidos en esta Ley.
2. Son vehículos de turismo los vehículos automóviles, distintos de las motocicletas, concebidos y contruidos para el transporte de personas, con una capacidad igual o inferior a nueve plazas, incluida la del conductor.
3. El ámbito territorial de prestación del servicio será el término municipal de Alfoz de Lloredo.
4. Desde el punto de vista administrativo, el servicio de autotaxi tiene la naturaleza de servicio público impropio.

TÍTULO II. LICENCIAS

ARTÍCULO 3. Licencias

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de autotaxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma.

Para la obtención de la licencia municipal de autotaxi será necesario obtener previamente, del órgano autonómico competente en materia de transportes, el informe favorable que permita la posterior expedición de la autorización habilitante para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en vehículos de turismo. Siendo obligatoria la posesión simultánea de autorización de transporte interurbano y licencia municipal, la pérdida o retirada por cualquier causa legal de una de ellas, dará lugar, asimismo, a la retirada de la otra, previo procedimiento tramitado al efecto, excepto en el supuesto de que se pierda la autorización de transporte interurbano por falta de visado.

Las licencias municipales de autotaxi se otorgarán por tiempo indefinido, si bien su validez quedará condicionada al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la obtención de la licencia y la constatación periódica de dicha circunstancia.

CVE-2019-346

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

ARTÍCULO 4. Ámbito de las Licencias

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación, revocación y extinción de las licencias de autotaxi se ajustará a lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y la presente Ordenanza.

El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros tendrá carácter supletorio respecto de dichas normas.

La pérdida o retirada, por cualquier causa legal, de la autorización de transporte interurbano otorgada por la Comunidad Autónoma dará lugar, asimismo, a la revocación automática de la licencia municipal por pérdida de requisitos esenciales para la prestación del servicio.

La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización autonómica de transporte interurbano.

ARTÍCULO 5. Licencias existentes y Ampliación de Licencias.

El ayuntamiento de Alfoz de Lloredo dispone actualmente de una licencia de auto taxi vacante, para vehículo adaptado destinado a transporte de personas con movilidad reducida y un máximo de 9 plazas incluido conductor.

El otorgamiento de nuevas licencias por esta entidad local vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del Servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos de población (residencial, turística, industrial, etc.).
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

En el expediente que a dicho efecto se trámite se solicitará informe de la Comisión de seguimiento de licencias VTC de la DG de Transportes del Gobierno de Cantabria u organismo que en su caso le sustituya y se dará audiencia a las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores representativas del sector y a las de los consumidores y usuarios, por plazo de quince días.

El órgano competente para la resolución del expediente será el Pleno municipal.

ARTÍCULO 6. Transmisibilidad de las Licencias

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará, en todo caso, condicionada al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular transmitente por el ejercicio de la actividad.

Las licencias municipales de autotaxi sólo podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

1. Por jubilación del titular.
2. Por fallecimiento del titular, a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos.
3. Cuando el cónyuge viudo o los herederos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento. La adquisición de licencias por vía hereditaria no faculta por sí misma para la prestación del servicio sin la concurrencia de los demás requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.
4. Cuando se incapacite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducir necesario), a apreciar en su expediente.
5. Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla, previa autorización del Ayuntamiento, no pudiendo el primero obtener nueva licencia en este Ayuntamiento en el plazo de cinco años, ni el adquirente transmitirla de nuevo en el mismo plazo sino es en alguno de los anteriores supuestos.
6. En los supuestos de separación, divorcio o nulidad matrimonial, la licencia pasará a ser titularidad del cónyuge a favor del cual se adjudique, en su caso, en la liquidación de la sociedad legal de gananciales aprobada judicialmente o en escritura pública suscrita de común acuerdo. En el supuesto de que la licencia se adjudique a ambos cónyuges, sólo uno de ellos contará

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

como titular de la misma y podrá conducir el autotaxi en tal concepto. Dicha circunstancia deberá ser manifestada por los interesados, y se hará constar en el Registro Municipal de Licencias, sin perjuicio de los derechos que les pudieran corresponder. En todo caso, la adjudicación deberá ser acreditada documentalente ante el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, dentro del plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha en que la misma hubiese tenido lugar.

ARTÍCULO 7. Otorgamiento de las Licencias

Las licencias de auto taxi deberán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento o por transmisión de licencias.

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio en atención a las circunstancias del municipio y los demandantes del servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

Cuando una licencia municipal se extinga por renuncia, muerte o jubilación de su titular, caducidad o revocación, el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo podrá optar entre su amortización o nueva adjudicación por concurso.

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las bases para la adjudicación de licencias mediante concurso.

ARTÍCULO 8. Solicitantes de Licencia de Autotaxi

Podrán solicitar licencias de autotaxi las personas físicas, mayores de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir requerido por la normativa sectorial vigente y cumplan el resto de requisitos del art. 12 del RD.763/1979 y las personas jurídicas que cuenten con personal que posea dicho permiso de conducción, además deberán acreditar los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se determinen en las bases del concurso.

ARTÍCULO 9. Duración, Caducidad y Revocación de las Licencias

1. Las licencias municipales de auto-taxi de otorgarán por tiempo indefinido.

2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:

- a. Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
- b. Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.

3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:

- a. Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
- b. Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento.
- c. No estar en posesión de la póliza de seguro en vigor.
- d. Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
- e. Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
- f. Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
- g. Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

Artículo 10.- Registro municipal de licencias de autotaxi.

Por la secretaría del Ayuntamiento se llevará un registro o fichero de las licencias existentes, en donde se harán constar las diferentes incidencias relativas a los titulares o a los vehículos afectos a las mismas.

TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 11. Explotación de la Licencia

Los titulares de una licencia de autotaxi deberán explotarla personalmente o mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso de conducción de clase B o superior y afiliados a la Seguridad Social.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor previamente justificada, el titular de la licencia podrá solicitar autorización, para que el servicio de autotaxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración máxima de tres meses.

ARTÍCULO 12. Prestación de los Servicios

Los titulares de una licencia municipal de autotaxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma expresa ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

ARTÍCULO 13. Condiciones de la Prestación de los Servicios

La contratación del servicio de autotaxi podrá realizarse:

- a. Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- b. Mediante la realización de una llamada telefónica al servicio correspondiente.

La parada de autotaxi se establece en la Plaza Pio XII de Novales de Alfoz de Lloredo, pudiendo modificarse y/o ampliarse por la Junta de Gobierno Local cuando lo considere oportuno y conveniente, previa audiencia a los titulares de las licencias de autotaxi.

Ningún autotaxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 50 metros de la parada donde existan vehículos libres, salvo en el caso de personas discapacitadas o con bultos.

TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Conductores

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- a. Ser requerido por individuo perseguido por la Policía.
- b. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- c. Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- a. Referentes al vehículo: Licencia, placa con el número de licencia y plazas del vehículo, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- b. Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

4. El conductor del vehículo estará obligado a proporcionar cambio al cliente de moneda hasta 50 €. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad superior, deberá detener el taxímetro. En el supuesto de que fuera el cliente quien tuviera que abandonar el vehículo para obtener el cambio, el taxímetro podrá seguir corriendo.

5. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

6. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

7. No se podrá fumar en el interior de los vehículos, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.

8. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 15. Capacidad de los Vehículos

La capacidad del vehículo será de igual o inferior a nueve plazas incluida la del conductor, siendo la clasificación del vehículo de turismo.

ARTÍCULO 16. Color y Distintivos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de taxi dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán ser de color igual al primero que obtenga licencia y llevarán un distintivo consistente en una banda de colores amarillo y verde, de ocho centímetros de ancho (4 y 4) que cruzará las puertas del vehículo diagonalmente, sobre la cual se imprimirá el número de licencia. Sobre dicha banda, centrado en el espacio resultante, se ubicará el escudo oficial del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

ARTÍCULO 17. Requisitos de los Vehículos

Los vehículos que presten el servicio de autotaxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- a. Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- b. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- c. Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares cuando la capacidad del vehículo así lo permita.
- d. Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- e. Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- f. Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- g. Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.
- h. Podrán llegar algún sistema homologado de retención para menores.

ARTÍCULO 18. Publicidad en los Vehículos

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

ARTÍCULO 19. Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA 1

LABORABLES DIURNA: De lunes a viernes. De 6:00 a 22:00.

- Servicio mínimo: 3,64
- Bajada de bandera: 1,23
- Kilómetro recorrido: 0,92
- Hora de espera: 13,18
- Suplemento por bultos: 0,56

TARIFA 2

FESTIVOS: Sábados, domingos y festivos, de 0:00 a 24:00.

LABORABLES NOCTURNA: De lunes a viernes, de 22:00 a 6:00.

- Servicio mínimo: 4,55
- Bajada de bandera: 1,50
- Kilómetro recorrido: 1,20
- Hora de espera: 14,77
- Suplemento por bultos: 0,56

A dichas tarifas se les aplicará el tipo correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento así como el IPC interanual para su revisión anual.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 20. Infracciones

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:

1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

Se considerará infracción muy grave:

1. Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.
2. La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o motivo de la profesión.
3. Abandonar al viajero sin rendir el servicio que para él fuera requerido, sin causa justificada.
4. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
5. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro del plazo de las 72 horas siguientes.

MIÉRCOLES, 23 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 16

6. Las infracciones determinadas en el artículo 289 del Código de Circulación y la manifiesta desobediencia a las órdenes de la alcaldía en esta materia.

ARTÍCULO 21. Cuantía de las Sanciones

Previa ponderación del daño producido y sus circunstancias, la cuantía de las sanciones deberán respetar las siguientes limitaciones:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 750 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de hasta 1500 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de hasta 3000 € o la retirada de la licencia municipal.

ARTÍCULO 22. Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la ley 39/2015, de 01 de octubre de procedimiento administrativo común y ley 40/2015, de 01 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

ARTÍCULO 23. Prelación normativa

El régimen legal del servicio de autotaxi de Alfoz de Lloredo viene determinado por la Ley de Cantabria 1/2014, de 17 de noviembre, de Transporte de Viajeros por Carretera y por esta Ordenanza.

El Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros resultará de aplicación subsidiaria respecto la legislación autonómica y a la ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa".

Novales, 2 de octubre de 2018.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2019/346

CVE-2019-346